



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1480-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-03-14**, derivada de la revisión realizada al otorgamiento de concesiones de placas de taxi a familiares y amigos de Concejales e incumplimiento del procedimiento de licitación del período dos mil diez a dos mil doce, según denuncia ciudadana en ese sentido, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable en el área de transporte sobre los permisos de operación a moto taxis y concesiones de placas de taxi; **B)** Determinar la veracidad de las supuestas irregularidades cometidas por la Comisión Especial de Transporte en el ejercicio de sus funciones, relacionadas al servicio de moto taxis en la Comarca El Capulín y concesiones de placas a familiares de Concejales; **C)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe examinado que en la ejecución de la auditoría se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan hallazgo que conlleva incumplimientos legales y la aplicación de sanciones administrativas, al emitirse permisos de operación sin concesiones autorizadas a once (11) propietarios de moto taxis en el sector El Capulín-San Blas, ya que la Dirección de Transporte de la municipalidad no ha efectuado el estudio necesario para obtener la aprobación del Consejo Municipal y de esta forma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1480-15

legalizar el servicio en el sector. Refiere el Informe de Auditoría que a pesar de tener conocimiento de la ilegalidad en que operaban las moto-taxis, los Licenciados **Juan Carlos Bermúdez Bermúdez**, Ex Director de Transporte y **Álvaro Camilo Bermúdez Gómez**, Ex Asesor Legal y Ex Director de Transporte, firmaban permisos de operación que eran renovados mensualmente con la promesa de tramitar la concesión para cada uno de los transportistas que acudían a pagar el permiso referido, sin que el Consejo Municipal conociera de la situación en que operaban las moto-taxis en la ruta El Capulín- San Blas, ni recibió ninguna solicitud de parte de los ciudadanos que prestaban ese servicio de transporte. El Informe señala como responsables de esta situación a los Licenciados **Juan Carlos Bermúdez Bermúdez** y **Álvaro Camilo Bermúdez Gómez**, de cargos ya expresados, por no haber sometido el estudio correspondiente a la Comisión de Transporte para obtener la aprobación del Consejo Municipal y abrir el proceso de licitación de las concesiones de estas moto-taxis, así como por emitir permisos de operación a pesar de no estar legalizado el servicio de transporte selectivo en esa ruta, incumpliendo de esa forma los artículos 14 de la Ley No. 524, "Ley General de Transporte" que establece que el Ministerio de Transporte e Infraestructura o las municipalidades en los casos que corresponda, fijará el número de unidades que funcionarán en cada ruta o modalidad, a partir de un adecuado estudio de las necesidades de la población que para tal efecto se tomarán en consideración las recomendaciones del último Plan Nacional de Transporte, las de los Consejos Municipales y la del Consejo Nacional de Transporte; 51 de la misma Ley N° 524 que indica: El otorgamiento de toda concesión deberá ser ofrecida en licitación pública, el MTI o las municipalidades deberán hacer convocatoria en donde se establecerán las bases y condiciones del concurso; al igual que se incumplieron las Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 5.3.4 y 5.3.11, cuyas contravenciones a su vez conllevan la inobservancia de los deberes del cargo establecidos en los artículos 104, numerales 1) y 2) y 105, numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, compete a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 79 y 80 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión de esta Resolución ante el Consejo Superior, en el término de Ley, como lo señala el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77 y 79, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1480-15

Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-03-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, sobre el otorgamiento de concesiones de placas de taxi a familiares y amigos de Concejales e incumplimientos del procedimiento de licitación del período dos mil diez a dos mil doce, según denuncia ciudadana en ese sentido; y, **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73, 77, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar las respectivas sanciones administrativas a los Licenciados **Juan Carlos Bermúdez Bermúdez** y **Álvaro Camilo Bermúdez Gómez**, de cargos ya expresados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, por inobservar leyes y normas relativas a la materia de que se trata y por incumplimiento de deberes y funciones propias de sus cargos, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, además de prevenir a los afectados de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior sobre las sanciones aplicadas en el término no mayor de treinta (30) días de notificada su Autoridad. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior